



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Ciudad de Buenos Aires, 28 de abril de 2009

Buenos Aires

Señor

Catamarca

Administrador Federal de Ingresos Públicos

Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY

Chaco

S / D

Chubut

Ref: Ley 26.476 - Título I Régimen de regularización impositiva y recursos de la Seguridad Social.

Cdad. A. de Buenos Aires

Solicitud modificación art. 2º RG 2537. Prórroga del vencimiento 30 de abril de 2009.

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

De nuestra mayor consideración:

Formosa

En representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, que integran esta Federación; nos dirigimos al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos, con relación al Régimen de Regularización contemplado en el título I de la ley 26.476.

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Dicho régimen contempla la condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos considerados en la ley 11.683; fijándolos hasta el 30% del capital adeudado, en la medida que el acogimiento se realice hasta el segundo mes de su vigencia; y en función de ello, la RG 2537 estableció como fecha de vencimiento para gozar del beneficio el día 30 de abril del cte.

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

Los Consejos Profesionales, nos hicieron llegar numerosas inquietudes recibidas de sus matriculados, solicitando que se gestione el pedido de prórroga del plazo antes mencionado, por las dificultades que se presentan en el sistema informático "Mis Facilidades – opción ley 26.476 título I", como así también la imposibilidad de acceder la página web del organismo recaudador.

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Por ello; y dado, que en el artículo 4º inc b) de la ley, se dispone que para gozar de los beneficios de la condonación de intereses hasta el 30 % del capital adeudado, se debe efectuar el acogimiento hasta el segundo mes de la puesta en vigencia del régimen; siendo el mismo reglamentado por la RG 2537, complementado a través de la RG. 2576; y además, teniendo en cuenta que esta última fue publicada en el Boletín Oficial el 16 de marzo; se puede afirmar que el plazo de vigencia sería a partir del 1º de abril del cte.

En función a los fundamentos expuestos, esta Federación le solicita al Administrador Federal de Ingresos Públicos la modificación del último párrafo del artículo 2º de la RG 2537, por el siguiente: *"El acogimiento podrá formularse, por única vez, entre el 1 de abril de 2009 y el 30 de septiembre de 2009"*

De este modo, los contribuyentes contarán con el tiempo necesario para poder regularizar sus deudas y desde el organismo se arbitrarán los medios necesarios para ello; ambos permitirán el cumplimiento del objetivo principal, el éxito del Régimen

Quedamos a la espera de una respuesta favorable a la presente solicitud, y hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Dr. Guillermo H. Fernández
Secretario

Dr. Jorge A. Paganetti
Presidente

ACTUACION Nro: 13289-11066-2009

CARATULA / INICIADOR

FED. ARG. DE CONSEJOS PROF. DE CIENCIAS ECONOMICAS

ASUNTO

DOCUMENTO

NOTA P/AFIP AL SR ADMINISTRADOR DR. RICARDO ECHEGARAY REF: LEY 26476 -TIT I REGIMEN DE REGULARIZACION IMPOSITIVA Y REC. DE SEG.SOC. PRORROGA

OBSERVACIONES

FECHA DE ORIGEN

28/04/2009

FECHA DE REGISTRACION

28/04/2009 16:36

